



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Lunes 30 de Junio de 1941.

Núm. 138

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Quedan prohibidas en la República la propaganda de doctrinas o sistemas políticos y sociales contrarios a los principios constitucionales del Estado. . . Pág. 1153

**CAMARA DEL SENADO**

Décima Novena Sesión Ordinaria.—(Continúa). . . 1154

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	1156
Titulos supletorios. . . . .	1157
Terrenos municipales. . . . .	1158
Denuncio de minas . . . . .	1158
Patente de invención. . . . .	1159
Marcas de fábrica . . . . .	1159
Citación de procesados . . . . .	1160
Avisos . . . . .	1160

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 119

LA CAMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

DECRETAN:

Arto. 19—Quedan prohibidas en la República:

- a) —La propaganda de doctrinas o sistemas políticos y sociales contrarios a los principios constitucionales del Estado, a su régimen republicano y democrático y al orden social establecido. Estos son: la doctrina comunista, los sistemas nazista y fascista y cualquiera otro que tienda al implantamiento de dictaduras o que lleven por objeto suprimir, cambiar o debilitar la forma republicana y democrática de la República, el régimen de Independencia de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y el sufragio como fundamento de organización de los mismos;
- b) —La creación y funcionamiento de partidos políticos de organización internacional o que formen parte o dependan de partidos políticos extranjeros;

c) —La existencia de asociaciones que en cualquier forma violen lo dispuesto en el Inc. a);

d) —El uso por nacionales o extranjeros de divisas, uniformes o insignias de agrupaciones políticas extranjeras.

Art. 29—Los que infrinjan las disposiciones del Arto. anterior, sufrirán una multa por la primera vez, de \$ 5.00 a \$ 25.00; por la segunda, de \$ 26.00 a \$ 100.00; por la tercera vez, de \$ 101.00 a \$ 500.00 y arresto no conmutable durante treinta días. Esta última pena, multa y arresto, se aplicará por cada una de las veces en que se reincida.

Arto. 39—Los partidos y asociaciones políticas, con cualquier palabra que se les llame, a que se refieren los incisos b) y c) del Arto. 19, serán disueltos gubernativamente.

Arto. 49—Los extranjeros que propaguen doctrinas prohibidas por esta ley, sin perjuicio de las penas establecidas, deberán ser extrañados del país por el Poder Ejecutivo.

Los extranjeros nacionalizados, además de lo dispuesto en el anterior inciso, perderán su calidad de nacionales.

Los nicaragüenses afiliados a partidos políticos de organización internacional no podrán ejercer funciones públicas.

Arto. 59—Las faltas a que se refiere la presente ley, serán perseguidas de oficio y se castigarán gubernativamente, por las autoridades de policía, siempre con audiencia del inculpado.

Arto. 69—La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo, y entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 20 de Junio de 1941.

A. Cantarero, D. P.

Guillermo Sevilla Sacasa, Victor M. Talavera, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 25 de Junio de 1941.

Onofre Sandoval, S. P.

Leonardo Cajina, S. S.

J. Solórzano Díaz, S. S.

Por Tanto: Ejecútase—Casa Presidencial, Managua, D. N., veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

A. SOMOZA,  
Presidente de la República.

LEONARDO ARGUELLO,  
Ministro de la Gobernación y Anexo.

### CAMARA DEL SENADO

#### Décima Novena Sesión Ordinaria

(Continúa-2)

Senador Sandoval: Me siento obligado a declarar que muy buenos han sido los discursos de los Senadores que han hecho uso de la palabra, y que se han presentado en una forma técnica aparente; pero no voy a hacer mención de toda la discusión, porque creo que está fuera del Reglamento. Voy a referirme a la alusión personal que me hizo el senador Morales y a la que me hizo el senador Moncada. El senador Morales dice que se le excitó para concurrir al debate de la ley. Se le excitó ciertamente para que concurriera a debatir esta ley en el punto que había discordia. En el primer debate pasó el artículo primero sin ninguna oposición exceptuando la del doctor Juan José Martínez; y en segundo debate pasó igualmente sin oposición. En seguida surgió la discusión del artículo presentado por el senador doctor Sacasa, y por eso excité a los senadores para que concurrieran a debatir en punto en que había discrepancia. La Mesa no tiene ninguna culpa de que algunos senadores no se hayan enterado del principio de la discusión, pues ya está establecido en el Reglamento que deben concurrir diariamente a las sesiones. El senador Moncada dijo que no era conveniente se procediera con la festinación que se estaba obrando. Le ruego al senador Moncada que concrete sus cargos, pues para lanzarlos no basta sólo abrir la boca sin prueba alguna. Yo excitó a todos los senadores presentes me digan dónde está la festinación con que ha obrado la Mesa, pues ella no ha hecho más que proceder de acuerdo con la mayoría de la Cámara. Si el senador Moncada se refiere a que hay festinación por estar aprobado en dos debates el artículo primero, no es contra mí el cargo, sino contra la Cámara.

Senador Moncada: El honorable senador Presidente pide que concrete yo los cargos. Es preciso no conocer a los hombres para hablarles de esa manera. Yo los concretaré. La Mesa escribe notas y en seguida no se sabe lo que dicen. Si éso no es festinación, es otra cosa más grave, porque la Mesa obra contrariamente a lo que ha dicho en su nota.

Senador Murillo: Creo que el señor Presidente ha explicado perfectamente bien. La nota se pasó en la creencia de que los Representantes están al tanto del estado en que se encuentran las leyes que se discuten. El senador Gómez se fué para su hacienda sabiendo que se iba a tratar este asunto. El debía haber estado aquí para presentar su proyecto en tiempo. Ahora no es más que para la exportación exponiendo sus ideas que están de acuerdo con su ideología. Nadie puede venir a decir que no conocía el estado en que estaba el proyecto, cuando los periódicos diariamente han informado sobre este asunto.

Senador Gómez: Mientras se sigan las alusiones personales no podremos entrar en la discusión básica del proyecto. Yo nunca he mencionado aquí a ningún senador por su nombre. Quiero explicar el motivo de mi viaje, a que se ha referido el senador Murillo. Tenía imprescindiblemente que ausentarme para cumplir una inaplazable obligación. Le he suplicado al señor Presidente que esperara mi vuelta, que sería muy corta, para que discutiera este asunto. Dejé un mamarracho escrito para que se conociera mi opinión, y el Dr. Martínez tuvo la fineza de prohibirlo y presentarlo. Dos o tres días estuve fuera, como lo ha estado algunas veces el propio senador Murillo.

Senador Morales: Mientras no se cumpla con el texto de la nota, yo mantengo que la convocatoria es una mentira convencional de la Mesa, pues se ha excitado expresamente a todos los senadores para asistir a discutir una ley, y llegado el momento, se nos cierra la puerta arguyendo que ya está plenamente discutida.

Se leyó por Secretaría el dictamen de mayoría sobre el proyecto que trata de la prelación del matrimonio civil. Se leyó el dictamen presentado por la Honorable Corte Suprema de Justicia sobre el mismo asunto.

Senador Sacasa: Uno de mis apreciables compañeros ha pedido que explique los fundamentos de mi moción. Se ha discutido anteriormente con bastante amplitud esta proposición mía, pero no tengo inconveniente en reiterar, aunque sea en una forma somera, cuáles son las razones que me impulsaron a redactar el artículo, las que considero de notoria conveniencia. Ojalá algunos de mis honorables colegas no me pongan oídos de mercader. Desde luego, está establecida por el artículo primero la prioridad del matrimonio civil con respecto al religioso y el castigo de . . . \$ 5.00 a \$ 500.00 para el Ministro de cualquier culto que celebre el matrimonio religioso sin tener a la vista la constancia de haberse efectuado el civil. Como ya

está aprobado ese precepto, algunos senadores oponentes a mi moción sostienen que ella viene a herir de muerte ese artículo, que viene a poner en franca contradicción la ley, o sea a destruir su esencia. Esta argumentación constante de los opositores me ha hecho preguntar: ¿Cuál es el objetivo de la ley? Es dar la oportunidad de que se le imponga al Ministro de cualquier culto o a los otros infractores una fuerte multa? Porque la modificación mía se reduce a la disminución de la multa.

No pueden decir que estamos discutiendo y buscando los mejores términos de una ley simplemente para proporcionar un instrumento que despoje de una mayor cantidad de córdobas ya sea al Ministro que celebra el matrimonio, a los testigos o a los contrayentes. También se ha sostenido, al mal no recuerdo, por el senador Murillo, que el objeto de la ley es principalmente para evitar la bigamia. Habría necesidad de preguntar en qué consiste la bigamia o cuál es la bigamia que esta ley impediría? Desde luego, que el matrimonio religioso no tiene valor ante la ley; para la autoridad civil, no puede existir bigamia al contraer matrimonio civil una persona que ya ha sido casada religiosamente. Pero vamos adelante, supongamos que alguien que está unido por matrimonio religioso quiere casarse civilmente, dónde está el precepto en esta ley que impida hacerle? No lo encontramos en el proyecto porque en verdad no lleva en mira impedir la bigamia. Se necesitaría una disposición más clara al respecto, mejor dicho una nueva disposición que prohibiera a los jueces celebrar el matrimonio civil de una persona que esté casada religiosamente, porque no es el objeto de la ley impedir ésa, que algún senador llama bigamia y que efectivamente no lo es. Por otra parte si la finalidad de la ley se redujera a que nadie pueda casarse por la iglesia sin haberlo hecho antes civilmente, todo quedaría subsanado con afrontar la multa establecida, y entonces tendríamos que la ley sería un recurso ineficaz para el potentado y un recurso de tremenda eficacia para la gente pobre. Pero digamos la verdad: en la inmensa mayoría del pueblo nicaragüense, como lo manifestó el honorable senador Moncada, está arraigada la costumbre de unirse en matrimonio observando los ritos de sus creencias religiosas, porque se juzga que no constituyen un hogar formal, un hogar digno de respeto, una familia honorable si los contrayentes no se ligan por el vínculo de sus respectivas creencias religiosas. El matrimonio civil tiene carta de naturaleza en la mayor parte de los países civilizados indudablemente por consecuencia

del principio de laicismo del Estado y quizás también por la misma tolerancia general que hay a la diversidad de religiones, en respeto a esa voz de la conciencia de cada individuo, y por la necesidad de que el Estado regule una materia tan importante que constituye ese fundamento primordial de la sociedad, que es la familia. Existiendo, pues, en nuestra sociedad la anomalía de que la masa del pueblo, especialmente nuestra gente sencilla del campo, cree que uniéndose por medio del matrimonio religioso forma un hogar amparado por la ley, y no siendo ésto verdad, surge la conveniencia pública de que se establezca la prioridad del matrimonio civil, pero no con el objeto frívolo de proporcionar la satisfacción de que la autoridad civil debe preceder a la religiosa; no es con el objeto de demostrar hostilidad a la religión, ni de impedir que se celebre el matrimonio religioso conforme a cualquier culto, ni de ponerles obstáculos, sino que persiguiéndose tan sólo el interés colectivo y ejerciéndose una racional supervigilancia en relación al acto trascendente del matrimonio, se prescribe que antes del religioso debe efectuarse el civil.

Nosotros no queremos que el Estado y la Religión Católica caminen antagónicamente. Por lo mismo que la religión goza de libertad y de otras garantías que otorga el Estado; por lo mismo que la religión es un factor de cultura y de buena orientación para la sociedad; que contribuye a fortalecer y a estimular el respeto a la moral, y que es un poderoso e indiscutible auxiliar para la civilización de los pueblos, el Estado debe aprovecharse de ella, debe caminar de acuerdo con ella y reclamar su cooperación para la buena organización de la familia nicaragüense; y la única contribución que le imponemos para tan grande empresa, es que no debe celebrarse el matrimonio religioso sin que antes conste que está celebrado el civil. La multa no es más que un instrumento para esa finalidad; y precisamente la honorable Cámara se ha penetrado de ello al establecer una escala tan flexible desde ₡ 500 hasta ₡ 500.00, acomodable a las circunstancias, pero sin tratar de imponer un sistema hostil o de profundo daño. El objetivo de la ley es que se celebre el mayor número posible de matrimonios conforme a la legislación civil, entre personas que creen que realmente constituyen un hogar formal al contraer matrimonio religioso. Mi artículo no tiene más propósito que perfeccionar la ley, desde luego que no siempre se presentan los mismos casos. Ocurren a veces circunstancias especiales y por consiguiente es lógico, en atención a ellas, dictar disposiciones especiales. La

excepción que se contempla no es para que se deje de celebrar el matrimonio civil, porque eso sería burlar el fin de la ley. La excepción es para que si median circunstancias especiales en el campo, es decir donde habita la gente sencilla, la gente que carece de instrucción, y de capacidad para medir la trascendencia de todos sus actos; la gente en donde se han conservado las tradiciones religiosas, y si con abono a tales circunstancias excepcionales, debidamente calificadas por el Juez, se incurriere en contravención de la ley, pero que a más tardar dentro de los 15 días subsiguientes se purgase la trasgresión celebrándose e inscribiéndose el matrimonio civil, quede entonces reducida la multa al mínimum, ya que los contrayentes infractores habrían efectuado el acto que la ley quiere, o sea que su matrimonio esté amparado por la civil; y con eso habrían comprobado falta de ánimo de oponerse a la ley, y prácticamente la celebración del matrimonio religioso habría sido estímulo para poner su hogar bajo las leyes civiles. Se dice que ese sería el camino para burlar la ley. En que sentido va a resultar burlada? Celebrando el matrimonio religioso en el campo, tienen obligación de celebrar el civil dentro de los 15 días; y si no lo hacen así, quedan los infractores sujetos plenamente a la aplicación del Artículo 19. Solo faltaría ahora que algún senador, persistiendo en sus argumentos, dijera que por el hecho de poner la excepción ésta se convertiría en carácter general, dando ocasión a que la gente vaya a casarse al campo para contraer el matrimonio civil hasta después del religioso. Si así fuera bendita la hora en que se me ocurrió formular el artículo en discusión porque mediante lo que en él se dispone el matrimonio religioso celebrado tendrá que quedar bajo el amparo de la ley civil para la aplicación del mínimum de la multa y se facilitará la organización de la familia nicaragüense sobre la base jurídica del matrimonio. No tienen ninguna consistencia los argumentos que se han dado en contra de mi moción, y por lo tanto pido que sea aceptado el artículo 29 propuesto por mí.

(Continuará)

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No 2338

Once mañana nueve Julio corriente año, este despacho, remataránse mejor postor, siguientes fincas situadas Diriamba y su jurisdicción:

Urbana—Cantón Parroquia. Solar y casa, limitada: Oriente, Juan Ignacio Gutiérrez; Poniente y Sur, calles; Norte, Bernardo Silva y Gregorio de la Rocha.

Avalúo: Mil córdobas.

Urbana—Barrio Cementerio. Solar y casas, limitada: Oriente y Norte, calles; Poniente, Heliodoro Gutiérrez; Sur, Felipe González Herrera.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Rústica "La Luz"—Cuarenta manzanas extensión, limitada: Oriente, Mercedes Achaverri y Esmeralda Rojas; Poniente, camino enmedio, Guillermo Briceño y hermano; Norte, camino Sur; Sur, Julio Rodríguez y Esmeralda Rojas.

Avalúo: Ochocientos córdobas.

Rústica "San Agustín"—Ochenta manzanas extensión, limitada: Oriente, camino; Poniente, sucesión Tomás Echeverri; Norte, Juan Sánchez y Salvador Mendieta; Sur, sucesión Joel Gutiérrez, camino enmedio.

Avalúo: Cuatrocientos córdobas

Rústica "La Cantera".—Una manzana extensión, limitada: Oriente, camino; Poniente, Román González y Padres Franciscanos; Norte, Padres Franciscanos; Sur, sucesión Tomás Echaverri.

Avalúo: Cien córdobas.

Ejecución: Alejandro Ortega Gutiérrez contra José María Rocha.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, diecinueve Junio mil novecientos cuarentiuno.—Gilb. Caldera Raudes, Srio. 1151 3 3

No 2345

Dos tarde siete Julio entrante, local despacho, remataránse lote terreno seis manzanas situado jurisdicción San Marcos, limitado: Oriente, José Antonio Morales; Poniente, camino; Norte, Hilario Mercado; Sur, Fidel Velásquez.

Valorado ochenta córdobas.

Ejecución Eduardo Ramírez González contra Juan Navarro.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Jinotepe, veinticuatro Junio mil novecientos cuarentiuno.—Leónidas Sánchez, Srio. 1158 3 2

No 2343

Doce meridianas diez Julio próximo entrante, remataránse este Juzgado mejor postor, por ejecución Enrique Gulke, contra sucesión don Guadalupe Rivera, integrada así: Luis Fernando Rivera Hernández, por sí, Abelino, Esperanza, Jorge Rivera Hernández, por el Guardador ad-litem doctor Edmundo López, Octavia Rivera González, por sí, María Rivera Herrera de Altamirano, por sí, María Cristina Rivera Guerrero, representada por su madre Herculana Guerrero, mitad indivisa de un lote terreno, más de cuatrocientas hectáreas extensión, situado en "Los Encuentros del Alule", conteniendo algunos árboles de caoba, y lindante: Norte, Oriente, Occidente, tierras nacionales; Sur, terreno Juan Mc. Conell.

Base remate: Dos mil córdobas.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, Junio diecinueve mil novecientos cuarentiuno.—R. Hazera—Antonio Avilés, Srio. 1156 3 2

No 2344

Cuatro tarde del segundo día, hábil fecha publicación este cartel, remataránse esta oficina, mediagua limitada: Oriente, José Jesús Alvarez; Poniente, José María Borgen, calle enmedio; Norte, Humberto Morales; Sur, sucesión José María Mayorquin. Precio ciento ochenta córdobas; y lote Cementerio Segunda, limitado: Oriente, lote Mercedes Gómez; Poniente, Inés Ríos; Norte, Tránsito Gómez; Sur, Mauricio Medina.

Valorado cuarenta córdobas.

Ejecución César Gómez con Tránsito Gómez.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Granada, Junio veintitrés mil novecientos cuarentiuno.—C. Albert. Jarquín, Srio. 1157 3 2

## Nº 2352

Diez ante meridiana del diez de Julio venidero, esta oficina remataráse automóvil Chevrolet de dos pasajeros, regular estado, valorado Mil Doscientos Córdoba, ejecución Aminta de Aguilar, representante legal sus menores hijas Margarita de Jesús y Josefa Lea Aguilar, contra Arturo Aguilar Morales. Admitense propuestas legales.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, Junio veinticuatro, mil novecientos cuarenta y uno.—Jorge Rodríguez O., Srío. 1163 3 2

## Nº 2355

Once mañana ocho Julio entrante, subastaráse solar oriente ciudad estos linderos: Norte, línea férrea; Sur, Concepción Jarquin; Oriente, Ester Cordero; Poniente, sucesión Cabrera.

Ejecución: Amanda viuda Alvarez a Nicolás Cuarezma.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado 1º Local Civil. Managua, veintiseis Junio mil novecientos cuarenta y uno.—V. Rivas G., Srío. 1166 3 2

## Nº 2363

Once de la mañana diez Julio corriente año, remataráse al martillo local este Juzgado lote mercaderías embargada a Salvador García Zaldaña, ejecución que le sigue Víctor S. Souza.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Managua, veintiocho Junio mil novecientos cuarentiuno.—Pedro Fernández U., Srío. 1168 3 1

## Nº 2362

Diez mañana cinco Julio entrante, subastaráse este Juzgado finca rústica, ochenta manzanas extensión superficial ubicada comarca "Masigue", jurisdicción Camoapa, de este Departamento. Linderos: Oriente, Luis Duarte; Occidente, Matías Mora; Norte, Víctor Ortega; Sur, Matías Mora.

Valorada: cien córdobas.

Ejecución José Jesús Mora Arróliga contra Modesto Dávila Mora.

Oyense posturas legales base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco Junio, mil novecientos cuarentiuno.—José Jesús Martínez R., Srío. 1169 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

## Nº 2139

Rosa Mayorga, pide título supletorio, fincas rústicas, limitadas: 1—Oriente, Norte, Gil Narváez; Sur, Mariano García; Poniente, camino. 2—Oriente, Rosa Mayorga; Poniente, Desideria Canales; Norte, Mariano García; Sur, Isaac López. 3—Oriente, Mariano García; Poniente, Rosa Mayorga; Norte, Gil Narváez; Sur, Isaac López. 4—Oriente, Ezequiel Sánchez; Poniente, Mariano García; Norte, Gil Narváez y Ezequiel Sánchez; Sur, Simón Brenes y Armando Alemán.

Estimadas conjuntamente, cincuenta córdobas.

Esta jurisdicción.

Pueden oponerse término legal.

Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, ocho Mayo mil novecientos cuarentiuno.—A. Solórzano Gómez—Jorge Rodríguez O., Srío. 990 3 3

## Nº 2140

Ana María de Vega, mayor, casada, oficios domésticos de este domicilio, solicita título supletorio solar esta Villa, limitado: Norte, la solicitante; Sur, Joaquina Vasconcelos; Oriente, José Vilchez, mediante calle; Occidente, Felipe Ortiz.

Vale ciento ochenta córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngalo.

Dado Juzgado Local Civil. Tiptapa, Mayo treinta de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Angel Ortiz—R. Ramírez S., Srío.

Es conforme.—R. Ramírez S., Srío.

991 3 3

## Nº 2142

Juan López, solicita título supletorio, treinticinco manzanas terreno estéril en el lugar la Fragosa de esta jurisdicción, Oriente, monte inculto; Poniente, predio de José Lucio Benavides, camino de por medio; Norte, predio de Lázaro Avenegas; Sur, monte inculto.

Estima el lote de terreno en treinticinco córdobas. Opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. Villanueva, tres de Septiembre 1940.—G. Martínez—Francisco Espinal, Srío. 993 3 3

## Nº 2150

Manuel Arias solicita título supletorio finca urbana barrio Países Bajos. Limitada: Oriente, José Aguilar; Poniente, Salvador Téllez; Norte, calle en medio, Juana Mercedes Flores y otro; Sur, Félix Pedro López.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, treinta de Mayo mil novecientos cuarentiuno.—Alf. Ruiz, Srío.

999 3 3

## Nº 2151

Benjamín Lau solicita título supletorio, propiedades ubicadas jurisdicción Telpaneca, así: a) finca café veintiseis hectáreas, lindante: Norte, propiedad José Ibarra; Sur, Anita Ibarra; Oriente, Anita Ibarra; Occidente, Ambrosio González; b) finca café siete hectáreas, lindante: Norte, Sur y Oriente, propiedad Miguel Ibarra; Occidente, Anita Ibarra; c) finca café siete hectáreas, lindante: Oriente y Norte, propiedades Alejandro Cerda; Occidente, Agustín Lau; Sur, Bacilia Meneses; d) finca café veinte hectáreas, lindante: Norte, Julián Muñoz; Oriente, Miguel Ibarra; Sur, Agustín Lau; Occidente, montaña inculta.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, veintiocho Mayo mil novecientos cuarentiuno.—E. Soto G.—F. Fiallos, Srío. 1000 3 3

## Nº 2152

Teresa Pérez Vásquez, solicita título supletorio de un bien urbano limitado: Norte, Sabá González; Sur, Gregoriana viuda de Vega, calle de enmedio; Oriente, Arturo Fuentes y Juan Hernández; Occidente, testamentaría de José Angel Pérez y Benigna de Vega.

Vale cuarenta córdobas.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local Civil. Diriá, dos de Mayo de mil novecientos cuarentiuno. Las cinco y media de la tarde.—Antonio Mena—Carlos Morales R., Srío.

1001 3 3

## Nº 2153

Juan José Castillo Sequeira, Julián Castillo López, José Emilio Castillo López, solicitan título supletorio finca Diriá quince manzanas, lindando: Oriente y Norte, herederos José Esteban Sandoval; Poniente, Simeón Fuentes; Sur, Francisco Romero.

Quien tenga derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro Junio mil novecientos cuarentiuno.—Serapio Vela, Srío.

1002 3 3

## Nº 2230

La señorita Mercedes Paniagua, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Managua, se presentó a este Juzgado Local Civil

solicitando título supletorio de un solar de treinta varas en cuadro, situado en la parte oriental de este pueblo, lindando: al Oriente, solar y casa de Carmela Bolaños; al Occidente, calle en medio y casa y solar de Faustino Cárcamo; al Norte, calle en medio, casa y solar de Joaquina Espino; y Sur, solar de Pastor García.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Local. Mateare, trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Rafael Silva, Srío.  
1058 3 2

#### Nº 2182

Florencio Lazo, solicita título supletorio casa mediana y solar sita cantón Calvario, al lado Occidental esta ciudad, siendo la primera de tejas, sobre horcones, entablada, mide diez varas largo por seis ancho y el solar mide treinta y tres varas una tercia sus cuatro lados, conteniendo un excusado, lindante conjunto: Oriente, predio de Candelaria Blandón; Occidente, predio de Natalia calle en medio; Norte, solar y casa de Nicomedes Martínez; y Sur, solar y casa de Ildelfonsa Barreda de Cárdenas.

Estimados doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Local de la ciudad de Estell a las dos de la tarde del cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Victoriano Valenzuela—Acisclo Gutiérrez, Srío.

Es conforme con su original.—Acisclo Gutiérrez, Srío.  
1019 3 3

### TERRENOS MUNICIPALES

#### Nº 1019

Augusto Mora, mayor de edad, soltero, marino y de este domicilio, solicita donación un lote terreno municipal urbano, situado esta población, lindante: Oriente, calle pública; Poniente, Filomena González; Sur, la misma González; Norte, Leandro López.

El que pretenda derecho que se presente oponerse término de ley.

Alcaldía Municipal. San Juan del Sur, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Mora A.—J. del C. Gutiérrez S., Srío.

1105 3 2

#### Nº 2162

Rafael Serrano, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino, solicita en donación un lote terreno municipal urbano, esta población, lindante: Oriente, Berta Calderón; Poniente, Petrona Chávez; Norte, terreno nacional; Sur, calle pública.

El que se creyere con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal, veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. San Juan del Sur.—Luis Mora A.—José del C. Gutiérrez S., Srío.

1092 3 2

#### Nº 2269

Esteban Granados, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio, solicita donación un lote terreno municipal urbano, lindante: Oriente, calle pública; Poniente, terreno municipal; Norte, Dolores de Cranja; Sur, Reyes Serrano.

El que se crea con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. San Juan del Sur, catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis Mora A.—J. del C. Gutiérrez S., Srío.

1091 3 2

#### Nº 2236

Rosa García de Mejía, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita se le conceda en arriendo un lote de terreno ejidal, situado en el valle de Santa Rosa de esta jurisdicción, como de media manzana de cabida, con estos

linderos: Oriente, quebrada de Unile; Occidente, terreno denunciado por Francisco Mejía; Norte, predio de María Josefa Hernández; Sur, casa y solar de Isabel Mejía.

Quien tenga derecho a oponerse que se presente a deducirlo en el término de ley.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Antolín Talavera—Demetrio Díaz G., Srío.  
1064 3 3

#### Nº 2237

Victor Lagos Bellorín, solicita dónesele solar ubicado esta ciudad bajo estos linderos: Oriente, casa y solar Gerardo Peña; Occidente, solar Daniel López; Norte, solar Juan Ramón Marín; y Sur, casa Antonia Vásquez, calle de por medio.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía. Somoto, treintiuno Mayo mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Talavera—Demetrio Díaz G., Srío.  
1065 3 3

#### Nº 2238

Aquileo García, solicita dónesele un solar ubicado esta ciudad bajo estos linderos: Oriente, casa y solar de Tomás Rodríguez; Occidente, casas de María Ríos de Beltrán y sucesión Francisco Obando, calle de por medio; Norte, casa de Lucila v. de Godoy; y Sur, solar de Salvador Espinosa Jiménez, calle de por medio.

Quien pretenda tener derechos opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Somoto, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Talavera—Demetrio Díaz G., Srío.  
1066 3 3

#### Nº 2239

Ramona de Jesús Gómez v. de Morales, solicita su propio nombre donación solar municipal ubicado dentro radio central esta ciudad bajo estos linderos: Oriente, casa y solar de don Teodoro Fuentes; Occidente, casas de Carmen v. de Rivas y Josefina Armijo, calle de por medio; Norte, casa sucesión Arturo Garmendia, calle de por medio; Sur, casa y solar Juana Idiaquez; también solicita en arriendo para sus hijos María de la Cruz, Rosa Emilia, Haydeé, José de Jesús y José Pío, un lote terreno ejidal de cabida de ocho hectáreas bajo estos linderos: Oriente, Norte y Occidente, terrenos del doctor Juan B. Briceño; Sur, camino real que va de Somoto al Melonar.

Quien pretenda tener derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Somoto, dos de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—J. A. Talavera—Demetrio Díaz G., Srío.  
1067 3 3

### DENUNCIO DE MINÁS

#### Nº 2149

Señor Juez de Minas: Yo José María Espinosa, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, respetuosamente expóngole: Soy apoderado general del señor Neil Hawkins, agricultor y de mis otras calidades, según poder que acompaño para su copia y devolución. Mi mandante es descubridor en cerro conocido de una mina de oro y plata, localizada en la cañada de El Matapalo, jurisdicción pueblo San Ramón de este Departamento, dentro de terreno de mi propiedad, y comprendida dentro estos linderos generales: Oriente, propiedad José Vita y Hernán Delgado; Occidente, propiedad Alma Davies; y Norte y Sur, propiedades Alma Davies y José Vita. Hago manifestación del caso para que conceda a mi poderante una pertenencia que denominaré "El Nispero". Pido registro y publicación de ley. Acompaño muestras. Arts. 10 al 14, 19 y 37 al 51 C.M.—Señalo mi oficina para notificaciones.—Matagalpa, veintiseis Mayo mil novecientos cuarenta y uno.—José M. Espinosa.—Juzgado de Distrito y Minas. Matagalpa, veintiocho de Mayo

de mil novecientos cuarenta y uno. Las once de la mañana.—En vista del poder presentado que se manda razonar y devolver, tiénese al doctor José María Espinosa por personado en estos autos en representación del Sr. Neil Hawkins; por presentada la anterior manifestación acompañada de la muestra respectiva, anótese en el Libro Diario, inscribese en el Registro correspondiente y publíquese en la forma y término legales. Arts. 48 al 51 C. de M.—A. Fajardo Rivas—J. Angel Rizo, Srio.

Conforme con su registro. Matagalpa, dos Junio mil novecientos cuarenta y uno.—A Fajardo Rivas —J. Angel Rizo, Srio. 998 3 3

#### Nº 2223

Señor Juez del Distrito de lo Civil.—Yo, Valentín Guerrero C., mayor de edad, casado, agricultor y vecino de León, ante Ud. con el debido respeto digo: que en el paraje llamado Piedra de Afilas o de Mollejones, he descubierto una mina que produce Oro, Platino y Antimonio, que dicho criadero está en cerro virgen y en el sitio San José de Achupa, que la mina la denomino Somo-Sierra y cuyos linderos son: Al Oriente, Lucio Casco; al Poniente, tierras de Achupa; al Norte, Telesforo Rocha; y al Sur, Raymundo Uriarte. Pido se me den tres pertenencias que son las que me concede la ley, y las nombro El Cóndor Rojo, Bolívar y Sucre, cuyos linderos especiales están comprendidos dentro de los linderos generales de la mina Somo-Sierra. Los rumbos de la veta son: de Norte a Sur, con inclinación Noreste y Sureste, el ancho de la veta es de cuatro metros, acompaño las muestras del mineral; pido se me inscriba este denuncia en el Registro de Minas y se me den los carteles correspondientes para su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", señalo mi casa de habitación para oír notificaciones y pido recibo literal de este escrito.—León, veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta. El sitio San José de Achupa, linda: al Oriente, sitio San Nicolás; al Poniente, sitio de los Martínez; al Norte, tierras de Limay; y al Sur, Palo Hueco.—Valentín Guerrero C.—Presentado por el firmante, a las ocho y media de la mañana del veinte y cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta, con las muestras.—Francisco Machado.—Juzgado Civil y de Minas del Distrito.—León, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Las once de la mañana.—Anótese el anterior denuncia, en el Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese por carteles por tres veces de diez en diez días.—Notifíquese—Machado —Julio C. Madrigal, Srio.—El anterior pedimento o denuncia fué anotado con el Nº 301, Folio 192, Tomo II del Diario; e inscrito hoy bajo el Nº 381, folios 121 y 122, Tomo III del Libro de Descubrimientos del Registro de minas de este Departamento. León, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Machado—Dado en el Juzgado Civil y de Minas del Distrito. León, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Julio C. Madrigal, Srio. 1052 3 2

#### Nº 2224

Señor Juez de Distrito de lo Civil y de Minas.—Nosotros, Valentín y Orlando Guerrero, agricultor el primero y comerciante el segundo, ambos mayores de edad, casados y del domicilio de León.—Hemos descubierto una mina que produce Oro, Plata y Cobre, en la jurisdicción de Achupa y Villanueva con estos linderos: Oriente, río de Villanueva; al Poniente, Norte y Sur, cerro llamado Guanzapo. La mina la bautizamos con el nombre de "Guanzapo" y se encuentra en cerro virgen lo que nos dá derecho a tres pertenencias las que nominamos: "Guanzapo" la primera, "Cerro Colorado" la segunda y "La Española" la tercera, la veta corre de Oriente a Poniente y los linderos especiales de cada pertenencia quedan comprendidos dentro de

los linderos generales de la mina; acompaños muestras del mineral. Pedimos se inscriba este denuncia, se nos libren los carteles de ley y se nos dé recibo del presente escrito. Señalamos nuestras casas de habitación para oír notificaciones.—León, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Valentín Guerrero C.—O. Guerrero S.—Presentado por los señores Valentín y Orlando Guerrero, a las diez y media de la mañana del día diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, con las muestras respectivas.—Francisco Machado—Juzgado Civil y de Minas del Distrito. León, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Las ocho y cuarto de la mañana.—Anótese el anterior denuncia en el Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publíquese por carteles por tres veces de diez en diez días.—Notifíquese—Machado—Julio C. Madrigal, Srio.—El anterior denuncia fué anotado con el Nº 304 folio 194, Tomo II del Diario, e inscrito hoy bajo el Nº 384, folios 124 y 125, Tomo III del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento. León, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Machado—Dado en el Juzgado Civil y de Minas del Distrito.—León, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—Julio C. Madrigal, Srio. 1053 3 2

#### PATENTE DE INVENCION

##### Nº 2274

Alfonso Alejo, del domicilio de la ciudad de Guatemala, ha presentado solicitando registro de Patente de Invención consistente en:

#### UN NUEVO PROCEDIMIENTO PARA FABRICAR HARINA DE MAIZ

Quien tenga derecho opóngase término legal. Ministerio de Fomento, Managua, nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Of. Mayor. 1097 3 2

#### MARCAS DE FABRICA

##### Nº 2251

Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas y Patentes de Invención, apoderados de don David Robleto, Fabricante de Licores, de este domicilio, hanse presentado este Ministerio solicitando Registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:



Que usa para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: Ron, etc., de su propia fabricación.

Quien crease con derecho oponerse preséntese deduciéndolo dentro de término de ley.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 1074 3 2

##### Nº 2252

Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas y Patentes de Invención, apoderados de don

David Robleto, Fabricante de Licores, de este domicilio, hanse presentado este Ministerio solicitando Registro de esta Marca de Fábrica y Comercio:



Que usa para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: Aguardiente Refinado.—Estilo Parras, de su propia fabricación.

Quien créase con derecho oponerse preeñtense deduciéndolo dentro de término de ley.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—I. Fonseca, Oficial Mayor. 1075 3 2

### CITACION DE PROCESADOS

Nº 2299

Por primera vez citase al procesado Ramón Roque Ortega, mayor de edad, soltero, jornalero, del domicilio de Tola, para que dentro de quince días comparezca a defenderse en la causa que le sigue por el delito de hurto en bienes de Felipe Roque, mayor de edad, soltero, agricultor, vecino de Tola; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Recuérdase a las autoridades su obligación de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Juzgado de lo Criminal del Distrito. Rivas, dieciocho de Junio de mil novecientos cuarentiuno.—Elsías Pallais—José J. Cuadra, Srio. 192 1

Nº 2317

Por primera vez cito y emplazo al procesado auyente Inocente Hernández, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Moyogalpa, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la presente causa que se le sigue por el delito de lesiones en Plutarco Viales, de diez y ocho años de edad, soltero, aserrador y del domicilio de su ofensor, bajo los apercibimientos si no comparece, de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares el de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, en Granada a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Lineado—de declararlo rebelde—Vale.—Gonzalo Marengo G.—C. Alberto Jarquín, Srio. 193 1

Nº 2330

Por primera vez cito y emplazo al procesado Desiderio Salgado, de calidades ignoradas por el delito de lesiones graves en la persona de Justo Rufino Gradiz, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de

declararlo rebelde elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar ha dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de Somoto, a los diez y siete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Ernesto Soto G.—A. Carazo, Srio. 194 1

### AVISO AL PÚBLICO

Se hace saber al público que en virtud de resolución tomada por el Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua, el plazo para el cambio de las antiguas monedas de plata de 50, 25, y 10 centavos ha sido prorrogado hasta el 8 de Enero de 1942.

El Banco Nacional continuará, pues, aceptando o cambiando dichas monedas por su valor nominal, pero después que esta prórroga expire solamente se les comprará por su valor metálico.

Se ruega al público tomar muy en cuenta este aviso, para evitarse más tarde las pérdidas que podría sufrir, si no procede al oportuno cambio de las monedas afectadas.

Managua, 16 de Junio de 1941

Banco Nacional de Nicaragua  
Departamento de Emisión.

8 5

Nº 2356

La Compañía Minera del Jaball

avisa a sus accionistas que, en sesión del 25 del corriente mes, su Junta Directiva ha acordado que a partir del 1 de Julio pmo. se proceda al pago del Cupón Nº 2

Esta operación se efectuará todos los días hábiles de las nueve a las once de la mañana y de las tres a las cinco de la tarde, en la Oficina de la Compañía, en esta ciudad, ubicada en la 2 Av. S. O. Nº 201 (esquina opuesta a la Capilla de la Sangre de Cristo de San Antonio).

Managua, 26 de Junio de 1941.

1167 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:			
Número del día . . .	CS 0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	5.00	

Por la publicación de cilsés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todó pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.